Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 10:30:47-0500

Proyecto de Ley N° 6063/2023-CR

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
23 10:58:45-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:42 am

"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO – LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES"

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 15:05:26-0500

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA AL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **Magaly Ruíz Rodríguez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE INCORPORA LA UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO – LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES"

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 16:38:39-0500

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley tiene por objeto incorporar una Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO 2.- Modificación a la Ley de Saneamiento físico – Legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales

Se incorpora la Única Disposición Transitoria, en los términos siguientes:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA"

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:47:13-0500

ÚNICA.- Se exonera a los Gobiernos Regionales del pago de tasas registrales y cualquier otro derecho a trámite ante la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, a efectos de concluir con las acciones necesarias para el saneamiento físico legal y formalización de predios rurales por un periodo de tres (3) años, contados al día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 11:57:35-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 11:57:51-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 17:07:54-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **octubre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6063/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y

2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE

A nivel nacional, existen predios rurales y eriazos del Estado y gran parte de ellos se encuentran aún sin el saneamiento físico–legal correspondiente, por lo que se genera un perjuicio a miles de agricultores que dependen de su producción para sostener a sus familias y que se ven afectados por diferentes eventos negativos como plagas, huaycos, sequías, entre otros.

En ese sentido, el Estado Peruano, mediante el proceso de descentralización, regulado por *Ley N° 27783*, *Ley de Bases de la Descentralización*, determinó que el proceso de descentralización se ejecute en forma progresiva y ordenada. Es por ello que en su capítulo II, sobre las Disposiciones Transitorias, dispuso que en la Tercera Etapa se realice la transferencia y recepción de las siguientes funciones y servicios: "***agricultura***, *pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambiente, vivienda,* ***saneamiento***, *sustentabilidad de los recursos naturales, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte*, hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

En ese marco, mediante *Decreto Supremo N° 056-2010-PCM*, modificado por *D.S N° 115-2010-PCM*, se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo siguiente:

> *"Artículo 51.- Funciones en materia agraria.*
>
> *(...)*
> *n)* ***promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria****, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.*
> *(...)"*

Ahora bien, el Agro es una de las actividades económicas que es desarrollada por una gran parte de nuestra población a lo largo de la costa, sierra y selva. Esta actividad se lleva a cabo a gran, mediana y pequeña escala, siendo estos últimos quienes ponen de manifiesto la gran brecha existen en la formalización de sus predios rurales agrícolas; pues, su principal fuerza de trabajo radica en su relación de vínculo sanguíneo, y con un acceso limitado al recurso hídrico, agregado a que las tierras que poseen son de baja extensión.

A efectos de fortalecer la formalización en nuestros pequeños agricultores que se encuentran en posesión de predios rústicos y/o tierras eriazas habilitadas a nivel nacional, el Pleno del Congreso de la República, con fecha 27 de marzo del 2021, aprobó la *Ley 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales*, la cual tiene por objeto establecer un

marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico – legal, de los predios rústicos y tierras eriazas habilitadas.

Asimismo, esta norma establece como entidades competentes en materia de saneamiento físico – legal y formalización de predios rústicos y eriazos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR, como entidad que dicta los lineamientos técnicos que coadyuven a la implementación de la citada Ley; y, a los gobiernos regionales como los ejecutores del proceso de saneamiento físico – legal y formalización de estos, en su respectiva jurisdicción.

Otro punto importante que incorporó la Ley 31145, es la posibilidad de que los interesados también pueden dar inicio al trámite de saneamiento físico legal, mediante oficio dirigido al Gobierno Regional, de su jurisdicción, en las cuales pretenda regularizar derechos posesorios o, si ya se encuentran como propietarios, puedan regular el tracto sucesivo de las transferencias de dominio y la rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos. Asimismo, estableció que la regulación de la posesión en predios de propiedad estatal (rústicos y tierras eriazas habilitadas) sea siempre y cuando la posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre de 2010. Esta última disposición es importante, pues mediante *Ley 31848, Ley que modifica la Ley 31145*[1], se aprobó que los poseedores de un predio rústico y/o eriazos habilitados de propiedad del Estado, que sean destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, y que hayan tenido posesión de forma pública, pacífica y continua puedan regularizar su situación jurídica y formalicen sus predios agrícolas con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.

II. FUNDAMENTOS

LEYES Y REFORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL EN EL PERÚ

Durante las últimas décadas el problema del Sector agrícola se ha centrado en la falta de titulación de predios rurales. En efecto, luego de la Reforma Agraria[2], se modificó la estructura de la tenencia de las tierras en el país, pues se pasó de una concentración de la tierra de pocos propietarios y baja productividad agrícola a una distribución entre el campesinado basado en un régimen colectivista de la propiedad agraria. Posterior a ello, se fueron dictando normas que buscaban promover el desarrollo de la agricultura como el Decreto Legislativo N°002[3], Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, que permitió la parcelación de las unidades agrícolas en favor de campesinos individuales, que antes estaban adjudicadas a empresas asociativas durante la Reforma Agraria.

---

[1] Ley de saneamiento físico – legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

[2] Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, promulgada el 24 de junio de 1969.

[3] Publicado el 17 de noviembre de 1980. Extraído de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00002.pdf

Una década más tarde, mediante la Octava Disposición Complementaria de la Ley N°25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el *Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT*[4], con el objeto de realizar acciones necesarias para impulsar y perfeccionar la titulación y el registro de predios rurales expropiados y adjudicados, luego de la Reforma Agraria, que habían quedado inconclusos.

En los siguientes años, con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, al gobierno peruano[5], se logró avances significativos en el proceso de formalización en la propiedad rural mediante la aplicación de dos programas de Titulación de Tierras y Catastro Rural. Este programa se ejecutó durante los años 2001 al 2006, y durante este periodo se ampliaron la vigencia del PETT hasta el 2009[6], la cual tuvo como meta inicial la formalización de 260,000 predios nuevos.

Asimismo, jugó un rol importante en el proceso de formalización de predios rurales la dación del *Decreto Legislativo N° 667*[7]*, Ley del Registro de Predios Rurales*, que reguló el procedimiento aplicable para la formalización de los predios de propiedad del Estado -áreas reformadas- mayores a un año y los de propiedad de particulares -áreas no reformadas, privilegiando la posesión de la propiedad en forma libre pública y pacífica por un periodo mayor a 5 años si se trataba de una propiedad privada.

Dentro de este largo camino, se dispuso la fusión del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el *Decreto Supremo N°005-2007-VIVIENDA*, de fecha 21 de febrero del 2007; siendo así el COFOPRI el responsable de planificar, organizar y conducir las acciones de levantamiento, conservación y actualización del catastro con fines de formalización. Es así como forma parte del Sistema Nacional Integrado de Catastro Predial[8], y tiene el encargo de administrar la Base de Datos Catastrales – BDC y del Sistema de Información Catastral – SIC.

Finalmente, en los últimos años tenemos a los Gobiernos Regionales como las entidades responsables de ejecutar el procedimiento de formalización de predios rurales, mediante la aprobación del *Decreto Supremo N°056-2010-PCM* y *Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA*, norma que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural; así como la última Ley de Saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento[9].

---

[4] Creado mediante la Octava Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura. Promulgada el 27 de noviembre de 1992.
[5] Mediante endeudamiento externo.
[6] Mediante Decreto Supremo N°035-2005-AG, publicado el 10 de agosto del 2005.
[7] Publicado el 12 de setiembre de 1991. Extraído de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00667.pdf
[8] Aprobado mediante Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.
[9] Mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI.

LA NECESIDAD DE REDUCIR LA BRECHA DE TITULACIÓN EN PREDIOS RURALES

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, elaboró en el 2012 el IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO), identificando un total de 3 millones 803 mil 864 predios rurales. Diez (10) años después, la cantidad de Predios Rurales Individuales (PRI) titulados al 31 de diciembre del 2022, es de 1,766,047, evidenciando una brecha de 2,037,817 pendientes de titulación, que representa el 53.6%de predios agraria a nivel nacional.

Como podemos observar en el siguiente cuadro, se detalla la cantidad de predios rurales individuales divididos por departamentos:

Brecha Titulación de Predios Rurales Individuales (PRI)

			Fecha	Al 31/12/2022
REGIONES	**Total Predios Rurales Individuales (CENAGRO 2012)***	**PRI Titulados**	**BRECHA**	**Participación %**
Amazonas	99,206	37,550	**61,656**	62.1%
Áncash	331,379	307,639	**23,740**	7.2%
Apurímac	168,336	67,469	**100,867**	59.9%
Arequipa	109,810	64,288	**45,522**	41.5%
Ayacucho	253,613	104,599	**149,014**	58.8%
Cajamarca	460,933	354,833	**106,100**	23.0%
Cusco	158,406	46,902	**111,504**	70.4%
Huancavelica	172,701	25,633	**147,068**	85.2%
Huánuco	162,938	47,464	**115,474**	70.9%
Ica	35,832	27,600	**8,232**	23.0%
Junín	212,888	72,607	**140,281**	65.9%
La Libertad	216,615	198,271	**18,344**	8.5%
Lambayeque	56,687	38,874	**17,813**	31.4%
Lima	111,345	19,339	**92,006**	82.6%
Loreto	52,839	4,671	**48,168**	91.2%
Madre de Dios	5,268	4,601	**667**	12.7%
Moquegua	38,781	17,589	**21,192**	54.6%
Pasco	36,472	12,670	**23,802**	65.3%
Piura	217,329	39,874	**177,455**	81.7%
Prov.Cons.del Callao	1,391	28	**1,363**	98.0%
Puno	738,054	164,606	**573,448**	77.7%
San Martin	102,871	79,667	**23,204**	22.6%
Tacna	34,283	6,878	**27,405**	79.9%
Tumbes	8,560	5,218	**3,342**	39.0%
Ucayali	17,327	17,177	**150**	0.9%
Total	**3,803,864**	**1,766,047**	**2,037,817**	**53.6%**
Porcentaje %	**100.0%**	**46.4%**	**53.6%**	**53.6%**

*Considera la información a nivel de Regiones.
Fuente :CENAGRO 2012 y Sistema Catastral Rural SCR

Este cuadro estadístico proporcionado por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego demuestra el trabajo realizado desde el Estado para reconocer el derecho a la propiedad a millones de agricultores, realizando el saneamiento físico legal correspondiente de estos predios que se encuentran en posesiones informales y/o que han logrado convertir un pedazo de tierra en un espacio útil para la vida agrícola (eriazo habilitado). No obstante, consideramos que este trabajo aún no es suficiente por cuanto existe más de 2 millones de tierras que están siendo trabajadas por agricultores y que no cuentan con seguridad jurídica[10], motivo por el cual no pueden acceder a un crédito[11] o a intervenciones que el Estado promueve para el sector agrario. Por ejemplo, los departamentos donde existe la mayor brecha de titulación de predios lo encontramos en Puno con 573,448 PRIs seguido por el departamento de Piura con 177,455. Asimismo, se observa que, de los 24 departamentos, más la Provincia Constitucional del Callao, 15 superan más del 50% de predios rurales individuales pendientes de titular. Por consiguiente, la brecha de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria configura un problema público necesario de atender con la finalidad de corregir esta crisis de posesiones informales, razón por la cual consideramos de suma importancia legislar en esta materia para no dejar en desamparo legal a miles de agricultores que son la base productiva de sus familias y de su comunidad, aportando así a la seguridad alimentaria del país.

Asimismo, nuestra propuesta tiene su base constitucional en el artículo 88 de la Constitución Política que establece que *"(...) El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa (...)"*

[10] Predios inscritos en Registros Públicos – SUNARP.
[11] Garantía hipotecaria por el bien inmueble

De igual manera, exponemos la brecha existente en titulación de Comunidades Campesinas (CC.CC) y Comunidades Nativas (CC.CC), respectivamente en el siguiente cuadro:

Brecha de Titulacion de Comunidades Campesina (CC.CC)

		Fecha	Al 31/12/2022
Departamento	**CC.CC Reconocidas**	**CC.CC Tituladas**	**Brecha**
Amazonas	54	51	3
Ancash	350	331	19
Apurímac	471	433	38
Arequipa	107	95	12
Ayacucho	674	480	194
Cajamarca	112	88	24
Cusco	931	798	133
Huancavelica	644	524	120
Huánuco	291	206	85
Ica	11	6	5
Junín	405	356	49
La Libertad	120	112	8
Lambayeque	28	18	10
Lima	289	229	60
Loreto	149	61	88
Moquegua	76	72	4
Pasco	73	65	8
Piura	136	126	10
Puno	1302	1057	245
San Martín	4	1	3
Tacna	46	43	3
Tumbes	1	0	1
Ucayali	0	0	0
TOTAL	**6,274**	**3,368**	**682**

Fuente: SCR e información extraída del SIC Comunidades, cuadros en proceso de análisis, depuración y actualización y publicidad registral SUNARP.

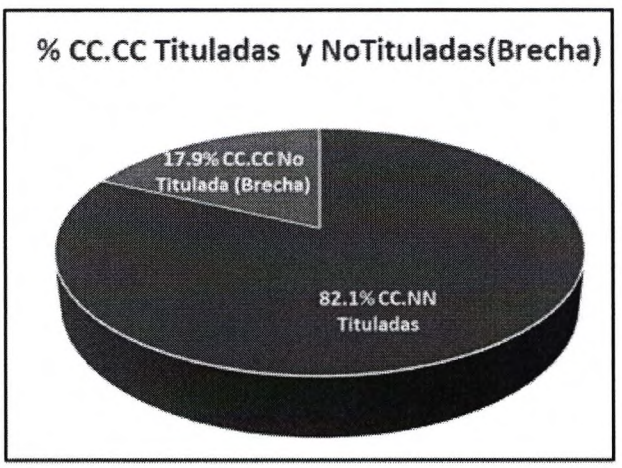

Brecha de Titulacion de Comunidades Nativas (CC.NN)

		Fecha	Al 31/12/2022
Departamento	**CC.NN Reconocidas**	**CC.NN Tituladas**	**Brecha**
Amazonas	182	173	9
Ayacucho	6	1	5
Cajamarca	2	2	0
Cusco	73	65	8
Huánuco	13	8	5
Junín	214	168	46
Loreto	1209	754	455
Madre de Dios	34	27	7
Pasco	140	98	42
San Martin	111	46	65
Ucayali	308	234	74
TOTAL	**2,292**	**1,576**	**716**

Fuente: SCR e información extraída del SIC Comunidades, cuadros en proceso de análisis, depuración y actualización y publicidad registral SUNARP.

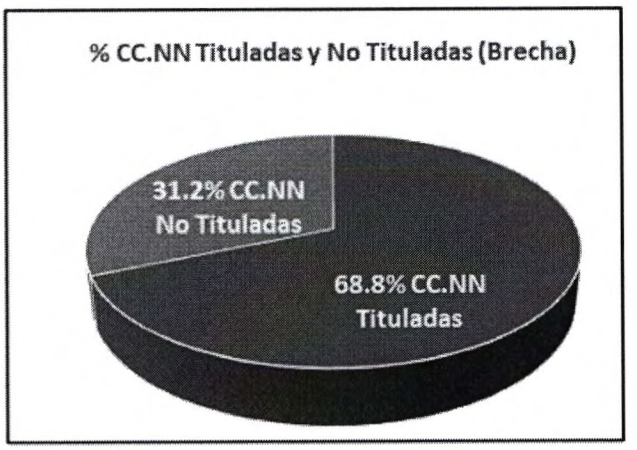

Por otro lado, una de las medidas dispuestas por el Estado Peruano para encaminar y potenciar el proceso de formalización de predios rurales ha sido la promulgación de normas legales con la finalidad de exonerar el pago de tasas registrales y otros derechos de trámite. En ese sentido se tiene el Decreto Supremo N° 087-2013-PCM[12], norma que exonera del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante entidades, argumentando en sus considerandos que *"los Gobiernos Regionales al asumir las responsabilidades de gasto vinculadas al pago de tasas registrales y otros derechos de trámite, le genera costos adicionales que no pueden ser asumidos por ese nivel de gobierno, teniendo como consecuencia – argumenta la norma – que los gastos son trasladados a las poblaciones beneficiarias, lo cual resulta contrario a*

[12] Publicado en El Peruano, 31 de julio del 2013. Extraído de https://www.elperulegal.com/2013/08/decreto-supremo-087-2013-pcm-exoneran.html

la Política de Lucha Contra la Pobreza e Inclusión Social que propicia el país, especialmente el sector agrario". Asimismo, tenemos el Decreto Supremo N° 014-2016-JUS, que *establece la exoneración del pago de tasas registrales y derechos de tramitación a favor de Gobiernos Regionales*; y, el Decreto Supremo N° 020-2019-JUS, que *prorroga el plazo de exoneración del pago de tasas registrales y derechos de tramitación a favor de los Gobiernos Regionales, establecido en el Decreto supremo N°014-2016-JUS.*

Ante ello, presentaremos un cuadro comparativo donde podemos visualizar la cantidad de Predios Rurales Individuales titulados sin la exoneración de pago de tasas registrales y con la aplicación de dicha exoneración. Así tenemos que durante el periodo 2010-2012 se logró titular a 47,586 PRIs, mientras que con la aplicación de la exoneración la titulación aumentó en un 227% con un total de 108,087 predios rurales individuales titulados.

Años / Normas vigentes para coadyuvar el cierre de brechas de Titulación de la propiedad Agraria

Rubro	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	• D. S N° 056-2010-PCM y DS. N° 115-2010-PCM	D.S N° 067-2011-EF		• D.S N° 087-2013-PCM (Exoneración de tasa registral)			D.S Nro. 016-2019-JUS (Exoneración pago tasas registrales)			
Nro. de Títulos de PRI	18,213	12,813	16,560	33,551	34,791	39,745	21,426	17,754	20,692	15,217
Fuente: Sistema Catastral Rural-SCR										

Como podemos observar, esta exoneración de pagos de tasas registrales no solo abarcó 3 años, sino fue prolongado hasta el 31 de diciembre del 2022, fecha en que terminó la vigencia del Decreto Supremo N°020-2019-JUS; y, sumado al problema que hemos estado desarrollando en el presente proyecto de ley, se evidencia que, si no legislamos en esta materia, no podríamos avanzar en el cierre de brechas de titulación de PRIs. Aunado a ello, la labor de formalizar la propiedad rural informal se ve interrumpida; puesto que las acciones que lleva a cabo los gobiernos regionales para ejecutar lo establecido en el literal n) del artículo 51 de su Ley Orgánica, Ley 27867, solo contaron con exoneración en el pago de tasas y derechos registrales hasta el 31 de diciembre 2022, como lo dispuso el artículo 1° del Decreto Supremo N°020-2019-JUS.

En otros términos, se podría afectar la ejecución de más de veinte (20) PROYECTOS DE INVERSIÓN de diferentes gobiernos regionales que han sido elaborados y presupuestados sin planificar el pago de tasas registrales.

Por ejemplo, realizando una búsqueda en la página web del Banco de Inversiones encontramos el PI denominado "Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en todas las provincias del Departamento de Cajamarca, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca" con CUI 2503248, que tiene como meta la titulación de 208 mil 666 Predios Rurales Individuales y 6 Comunidades Campesinas; siendo el PI que alberga la mayor

cantidad de PRIs sujetos para la formalización. De igual manera, para la región La Libertad, se encuentra el PI denominado "Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en 04 distritos de la provincia de Pataz, departamento La Libertad", con CUI 2522391, que busca la titulación de cerca de 10 mil predios rurales individuales.

Asimismo, en el Memorial Anual del Sector Agrario y de Riego, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego[13], se registró el perfil del PI "Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de La Libertad", con CUI 2490800, el cual destinó como meta la titulación de 84 mil 590 Predios Rurales Individuales (PRI) y 6 Comunidades Campesinas (CC), con una inversión calculada en S/. 54,122,826.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 SOLES) quedando en elaboración de perfil, pendiente de viabilidad[14].

En suma, estos proyectos de inversión orientados al cierre de brechas para el saneamiento físico legal y titulación de predios, no han considerado dentro de su presupuesto el gasto requerido por los gobiernos regionales para el pago de tasas registrales.

A continuación, presentamos el cuadro con los proyectos de inversión a los cuales se tendrían que realizar informes de sustento para realizar modificaciones a los expedientes técnicos e incorporar la partida no contemplada de pago de la tasa registral para inscripción en los registros públicos.

MATRIZ DE PROYECTOS DE INVERSION						
N°	Nombre del Proyecto	Cód. Único de Inversiones (CUI)	META			Inversión S/. Soles
			PRI	CC	CN	
1	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Arequipa.	2443436	44,253	13	0	19,181,723.46
2	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Ayacucho.	2442042	20,010	58	5	26,747,584.44
3	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Huancavelica.	2454529	21,285	30		18,907,389.26

[13] Extraído de https://www.midagri.gob.pe/portal/images/pcm/2021/memoria-anual2020.pdf

[14] Época de pandemia donde cientos de proyectos tuvieron que ser paralizados para que los gobiernos regionales puedan centrar sus esfuerzos en atender el sector Salud.

4	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Pasco.	2460117	21,270	12	5	15,524,554.00
5	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Lima.	2466111	46,700	30	0	33,994,038.00
6	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Piura.	2470140	36,656	5	0	26,712,590.00
7	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Junín.	2473255	41,399	20	6	45,983,997.47
8	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Lambayeque.	2487682	62,139	6	0	31,309,588.00
9	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de La Libertad*.	2490800	84,590	6	0	54,122,826.00
10	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en 04 distritos de la provincia de Pataz, departamento La Libertad.	2522391	9,941			5,644,411.89
11	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Ancash.	2494675	87,021	20	0	54,162,826.00
12	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Cajamarca.	2503248	208,666	6		93,755,192.00
13	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Puno.	2508196	103,284	16		49,079,728.00
14	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y	2533932	74,269	0	0	32,355,494.00

	registro de predios rurales en el departamento de Amazonas.					
15	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Ucayali.	2536645	25,204	0	0	20,154,536.00
16	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales: Titulación actualización catastral y registro de comunidades nativas de la Amazonia Peruana.	2523145	0	0	1,498	125,565,190.00
17	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Ica.	2551042	32,093	7		22,673,548.00
18	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en el departamento de Apurimac.	2555978	89,250	328		64,815,358.00
19	Mejoramiento de la prestación de servicios públicos de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, provincia Tambopata, Región Madre de Dios.	2234315	4,500			11,060,982.67
20	Mejoramiento de las capacidades técnico operativo para el saneamiento físico legal de la propiedad rural, en la Dirección Regional de Agricultura Madre de Dios.	2301287	5,585		28	11,160,532.65
21	Mejoramiento del servicio de saneamiento de predios rurales de la Dirección Regional de Agricultura, Cusco.	2234330	12,101			14,367,600.65
22	Apoyo en la formulación del proyecto: Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en 10 provincias de la región San Martín.	2472507	90,000			51,115,942.55
23	Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de la propiedad	2460807	17,025			8,313,307.51

	rural agropecuaria en las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla de Tumbes.					
24	Mejoramiento de la capacidad operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Moquegua.	2472459	44,766			21,083,495.73
25	Mejoramiento del servicio de Dirección de saneamiento de la propiedad agraria y catastro rural – Dirección regional de Agricultura del distrito de Tacna, departamento de Tacna.	2461104	21,941			3,716,162.79
	TOTAL 2019-2022		**1,194,007**	**611**	**1,542**	**844,803,204.51**

Fuente: Extraído del Banco de Inversiones[15]
PRI: Predio Rural Individual
CC: Comunidad Campesina
CN: Comunidad Nativa
* Perfil elaborado, sin aprobación de viabilidad para ejecución.

En síntesis, no legislar o *"dejar las cosas como están"* sería ponerle más y más trabas a los Proyectos de Inversión que buscan acortar la brecha de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria de los predios rurales individuales, comunidades campesinas y comunidades nativas que, sumados todos los potenciales beneficiarios, alcanza la cifra de más de 1 millón de predios rurales individuales; 611 comunidades campesinas y 1 mil 542 comunidades nativas a nivel nacional.

ANTECEDENTE LEGISLATIVO EN MATERIA DE EXONERACIÓN DE TASAS

En este apartado, analizaremos las leyes que el Congreso de la República ha aprobado en materia de exoneración de pago de tasas dentro de las últimas dos décadas. Es así que tenemos el **Proyecto de Ley N°6103/2002-CR**, remitido por el **Poder Ejecutivo** y el **PL N°06241/2002-CR**, presentado por legisladores del **BLOQUE PARLAMENTARIO UNIDAD NACIONAL.** Ambas iniciativas legislativas fueron debatidas y dictaminadas en las comisiones ordinarias de Justicia y Economía; ambas comisiones concluyen en la aprobación del proyecto. Meses después, luego del debate en el Pleno del Congreso, se aprobó el PL y se envió al Poder Ejecutivo para su aprobación mediante Ley N°28014, *Ley que **exonera a COFOPRI del pago de cualquier tasa**, arancel, **derecho registral**, municipal u otro cobro para la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad.*

Algunos años después, el ex presidente Alejandro Toledo, presentó el **PL 14776/2005-PE**, norma que propuso exonerar por el plazo de tres (3) años del pago

[15] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

de cualquier tasa, arancel, derecho registral municipal u otro cobro al COFOPRI para la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad a nivel nacional. Esta iniciativa legislativa fue exonerada de dictamen de la comisión de Justicia y Derechos Humanos por la Junta de Portavoces y se amplia la Agenda para su debate y aprobación del proyecto de ley en el Pleno del Congreso. Con fecha 12 de julio de 2006 se aprueba el Dictamen y es enviado al Ejecutivo para su promulgación mediante Ley 28850[16], norma por la cual **se exonera del pago de cualquier tasa** arancel**, derecho registral**, municipal u otro cobro, que cualquier institución pública exigiere por los servicios de transferencia, información y documentación, a través de cualquier medio, dispuesta por COFOPRI, por un lapso de tres años.

Aunado a ello, en el año 2009, El Ejecutivo presentó el **Proyecto de Ley N° 03367/2008-PE**, Ley que **exonera a COFOPRI del pago de tasas registrales**, municipales, aranceles ú otros cobros para la ejecución de los Programas de Formalización de la propiedad, presentado por el Ejecutivo en el mes de julio del 2009. En ese sentido, mediante Junta de Portavoces se exoneró a la comisión de Vivienda y Construcción de elaboración de dictamen, ampliación de agenda y prioridad en el debate, razón por la cual se llevó a debate y votación durante la sesión de la Comisión Permanente[17]. El resultado de la votación fue 20 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención. Asimismo, mediante Junta de Portavoces, el citado proyecto se exoneró de segunda votación, siendo posteriormente remitido al Poder Ejecutivo para su publicación en el diario oficial El Peruano, mediante **Ley N°29390**[18], por la que se establece la **exoneración del pago de tasas registrales**, municipales, aranceles u otros cobros al COFOPRI para la ejecución de la formalización de la propiedad urbana y rural, por un plazo de dos años.

En ese sentido la iniciativa legislativa, antes citada, fue formulada ante **la inminente pérdida de vigencia de la Ley N°28850**, norma que establecía la exoneración del pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de pago que intervenga durante el proceso de formalización del COFOPRI. En consecuencia, se buscaba darle continuidad y desarrollo a la labor ejercida por esta entidad formalizadora en beneficio de miles de poblaciones urbanas y rurales de nuestro país.

Por otro lado, durante el Periodo Legislativo 2011-2016, se presentaron las siguientes iniciativas legislativas:

PL N°	SUMILLA	Contiene exoneración de PAGO DE TASAS REGISTRALES
127/2011-CR	LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE PLAZO DE LA LEY 28923 Y EXONERA AL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL	SI

[16] Ley que exonera a COFOPRI del pago de cualquier tasas, arancel, derecho registral, municipal u otro cobro para la ejecución del programa de Formalización de la Propiedad.
[17] Sesión celebrada el 16 de julio de 2009.
[18] Ley que exonera al Organismo de Formalización de la Prpiedad Informal (COFOPRI) del pago de tasas registrales, municipales, aranceles y otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad urbana y rural.

	(COFOPRI) DEL PAGO DE TASAS REGISTRALES, MUNICIPALES, ARANCELES U OTROS COBROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA.	
135/2011-CR	LEY QUE EXONERA A COFOPRI DEL PAGO DE TASAS REGISTRALES, MUNICIPALES, ARANCELES U OTROS COBROS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.	SI
140/2011-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY N°28923, LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN TEMPORAL EXTRAORDINARIO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS, PARA FACILITAR EL SANEAMIENTO FÍSICO – LEGAL EN LA ZONA AFECTADA POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007.	SI
220/2011-PE	LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN TEMPORAL EXTRAORDINARIO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y EXONERA AL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) DEL PAGO DE TASAS REGISTRALES, MUNICIPALES, ARANCELES U OTROS COBROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PREDIAL Y OTORGA FACULTADES EXCEPCIONALES EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007.	SI

Fuente: Elaboración propia (Extraído del Portal Web Institucional).

Estos proyectos de ley fueron analizados y aprobados por **UNANIMIDAD** en la comisión de Vivienda y Construcción, con fecha 21 de setiembre del 2011. El citado Dictamen contó con la opinión técnica favorable del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, así como del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo debatidos y aprobados en el Pleno del Congreso con el voto favorable de 102 congresistas. Finalmente, el presidente en ejercicio, Humala Tasso, promulga la *Ley N°29802*[19]*, Ley que amplía la vigencia del régimen extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), prevista en la Ley 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007.*

De igual manera, para el periodo parlamentario 2016-2021, se aprobó la ***Ley N°30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal***; y posteriormente, luego de un amplio debate, se votó y aprobó en el Congreso de la República la ***Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.*** Para efecto de mayor detalle sobre las leyes citadas

[19] https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29802.pdf

líneas arriba, presentamos un cuadro con los proyectos contenidos para cada Ley aprobada.

LEY N° 30711		
PL N°	**SUMILLA**	**Contiene exoneración de PAGO DE TASAS REGISTRALES**
0019/2016-CR	LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL RÉGIMEN TEMPORAL EXTRAORDINARIO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD EN PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007.	SI
386/2016-CR	PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN TEMPORAL EXTRAORDINARIO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS	SI
587/2016-CR	LEY QUE PRORROGA LA VIGENCA DEL REGIMEN EXTRAORDINARIO AL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) PREVISTA EN LA LEY N° 29802.	SI
816/2016-CR	LEY DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL	SI
1919/2017-CR	PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PROMOCIÓN Y ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL	NO

Fuente: Elaboración propia (Extraído del Portal Web Institucional).

LEY N° 31056		
PL N°	**SUMILLA**	**Contiene exoneración Pago de Tasas Registrales**
4458/2018-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY N°28687, AMPLIANDO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL CON SU INSCRIPCIÓN REGISTRAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.	NO
4870/2020-CR	LEY QUE PROPONE SE EXTIENDA PLAZO DE INICIO DE LA POSESIÓN DE PREDIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE PROPIEDAD INFORMAL.	NO
4922/2020-CR	LEY QUE EXTIENDE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 28687, PARA LAS POSESIONES INFORMALES, CENTROS URBANOS INFORMALES, URBANIZACIONES POPULARES Y TODA FORMA DE	

	POSESIÓN, CONSTITUIDA SOBRE TERRENOS DEL ESTADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.	NO
5010/2020-CR	LEY QUE FORMALIZA EN REGISTROS PÚBLICOS LOS PREDIOS DE VIVIENDA EN ASENTAMIENTOS HUMANOS INFORMALES EN TODO EL PERÚ.	NO
5083/2020-CR	LEY QUE FAVORECE LA ADJUDICACIÓN DE LOTES A LA POBLACIÓN DE LAS REGIONES AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO.	NO
5218/2020-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 28687, AMPLIANDO EL PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 PARA QUE PUEDAN ACCEDER AL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, LAS POSESIONES INFORMALES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO SOBRE PROPIEDAD ESTATAL.	NO
5262/2020-CR	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 803, LEY DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL Y QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ACCES A LA PROPIEDAD FORMAL.	NO
5563/2020-CR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA FORMALIZACIÓN Y ACCESO A LA PROPIEDAD INMUBLE.	SI
5687/2020-CR	LEY QUE FOMENTA EL ACCESO A LA PROPIEDAD Y SU INSCRPCIÓN REGISTRAL DENTRO DEL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA SUPERAR LAS CONSECUENCIAS DEL CVID-19.	SI
5896/2020-CR	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y OTORGA FACULTADES ESPECIALES A COFOPRI PARA LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD PREDIAL.	SI

Fuente: Elaboración propia (Extraído del Portal Web Institucional).

Respecto al cuadro que contiene las iniciativas legislativas que dan origen a la Ley 30711; queremos señalar que, independientemente del contenido de fondo que en esencia es agilizar la formalización de predios a nivel nacional; de cinco (5) proyectos de ley registrados, cuatro (4) contienen al menos una disposición referida a la exoneración del pago de tasas registrales. Los autores coincidieron que esta medida es justificada toda vez que la entidad encargada de formalizar los predios para vivienda es el COFOPRI, y que con la finalidad de continuar con su rol formalizador en beneficio de los pobladores de posesiones informales a nivel nacional, era necesario garantizar el cumplimiento de sus objetivos y darle seguridad a la continuidad integral del proceso de regulación. Aunado a ello, también se justifica esta exoneración, ya que la propuesta libraría al COFOPRI o a los beneficiarios (que en su mayoría pertenecen a estratos económicos escasos), del pago por concepto de inscripción del predio (tasa registral).

Por otro lado, respecto a la Ley 31056; observamos que la disposición central de las propuestas legislativas gira en torno a modificar el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal; con el fin de ampliar el plazo de la fecha establecida para la formalización

de las posesiones informales; que hasta en ese momento era el 31 de diciembre de 2004. Asimismo, cada iniciativa proponía una fecha distinta una de la otra; aunque lo que, si logró una propuesta idéntica, minoritaria pero importante, es la disposición para que el COFOPRI sea exonerado del pago de tasas registrales para que continúe con su proceso de formalización.

En esa misma línea, los legisladores aprobaron en el Pleno del Congreso de la República los citados proyectos de ley que luego se publicarían en el diario oficial "El Peruano" mediante la *Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización*, en ella se dispuso ampliar el plazo de ocupación de las posesiones informales para ser beneficiados en el proceso de formalización, hasta el 31 de diciembre de 2015. Asimismo, creemos que la disposición más resaltante de esta Ley, y que fortalece nuestra propuesta de exoneración del pago de tasas registrales para la ejecución de formalización de predios lo encontramos en el siguiente artículo:

> "Artículo 7. Exoneraciones
>
> 7.1. **Exonérese del pago de tasas registrales**, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exige por prestación de sus servicios **al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para la ejecución de sus acciones y procedimientos de formalización** de sus acciones y procedimientos de formalización de la propiedad predial, en el ámbito nacional.
>
> 7.2. Las municipalidades provinciales están exoneradas de los pagos ante las entidades del Estado para el procedimiento de formalización de la propiedad predial que realizan en el ámbito de su jurisdicción.
>
> 7.3 **El plazo de vigencia de las exoneraciones es hasta el 31 de diciembre de 2026**. Esta exoneración comienza a contarse inmediatamente después del vencimiento del plazo actualmente vigente". Subrayado con énfasis nuestro.

En ese sentido, se observa que en el inciso 7.3 establece que la vigencia de la exoneración de pago de tasas registrales y otros alcanza hasta el 31 de diciembre de 2026 y su entrada en vigor data del 21 de octubre de 2020; es decir dispone que el periodo de exoneración será de 6 años con 2 meses y 10 días. En ese sentido, proponemos que esta exoneración sea por un plazo de tres (3) años como lo establece la norma VII del Texto Único Ordenado del Título Preliminar del Código Tributario[20] y con la posibilidad de que ésta pueda prorrogarse dependiendo la necesidad para lograr el cierre de brecha en formalización de predios rurales.

[20] Aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF (norma modificada por el Decreto Legislativo N°1521, publicado el 22.01.2022)

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ninguna norma constitucional o ley, toda vez que su finalidad es disponer la exoneración del pago de tasas registrales que demande los gobiernos regionales a fin de promover y ejecutar la formalización de la propiedad rural agraria de los agricultores, comunidades campesinas y comunidades nativas.

En tal sentido se propone la modificación de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

Ley 31145	Propuesta Legislativa
	DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA **ÚNICA.- Se exonera a los Gobiernos Regionales del pago de tasas registrales y cualquier otro derecho a trámite ante la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, a efectos de concluir con las acciones necesarias para el saneamiento físico legal y formalización de predios rurales por un periodo de tres (3) años, contados al día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.**

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cumple con lo dispuesto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política, pues no vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal al no demandar recursos adicionales al tesoro público. Asimismo, se pone a consideración el análisis de costro beneficio para el presente proyecto de ley.

ENTIDADES / ACTORES INVOLUCRADOS	COSTO	BENEFICIO
Gobiernos Regionales	Ninguno.	- Con nueva norma implementada, el gobierno regional se beneficiará al no tener que realizar modificaciones a su Expediente Técnico en sus proyectos de Formalización

		de predios agrarios vigentes. - La propuesta permitirá las formalizaciones de predios agrarios a costo cero sin trasladarle gastos extras a los administrados. - A mediano y largo plazo los gobiernos regionales se beneficiarían de mejor percepción ciudadana.
Congreso de la República	Ninguno.	- Tiene el deber por atribución constitucional de legislar para abordar el problema público de informalidad.
Ciudadanía	Ninguno	- La propuesta permitirá que aquellos agricultores posesionarios de terrenos con fines agrarios puedan formalizarse.
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	El costo previsible es el económico por el no cobro de tasas registrales, no obstante, no se afecta a su presupuesto público asignado.	- Esta normativa permite fortalecer la cooperación interinstitucional entre entidades con los gobiernos regionales.

V. VINCULACION CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social.

10. Reducción de la pobreza.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

III. Competitividad del País.

23. Política de desarrollo agrario y rural.

Lima, octubre del 2023.